



Radicación: 2020-00094
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA
Demandados: LEINER ANDRES MARIN OVIEDO
HENRY MARIN OVIEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra: LEINER ANDRES MARIN OVIEDO Y HENRY MARIN OVIEDO, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor -Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LEINER ANDRES MARIN OVIEDO Y HENRY MARIN OVIEDO, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)M/CTE**, como capital contenido en el PAGARÉ N° 066526100008673, correspondiente a la obligación No. 725066520167576.

1.b. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.769.973) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios desde el **24 DE JULIO DE 2018** hasta el **23 DE JUNIO DE 2019**.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **24 DE JUNIO DE 2019**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso al **Dr. MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, en los términos del memorial poder conferido.

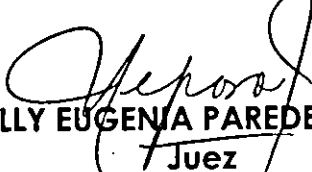
5.- Téngase como **AUTORIZADOS** a ANDREA KATHERINE MOREA LOPEZ identificada con cédula No. 1.075.271.132; JULIANA PATARROYO LOPEZ identificada con cédula



Radicación: 2020-00094
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA
Demandados: LEINER ANDRES MARIN OVIEDO
HENRY MARIN OVIEDO

No. 1.110.479.690 y portadora de la T.P. 5643 del C.S.J.; ALFREDO SILVA LOPEZ C.C. 1.075.313.635 ESTUDIANTE DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, CODIGO ESTUDIANTIL 20152141038, YEISON CARRIZOSA identificado con el número de cedula No. 93.361.630; JORGE ANDRES RAMIREZ ROJAS, C.C 1.075.542.859., para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios de embargo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00041 de hoy 16 DE SEPT DE 2020.

SECRETARIA, 